



OIR-TSE-27-III-2024

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con veinticinco minutos del veintidós de marzo dos mil veinticuatro.

I. Información solicitada

El 15 de marzo de 2024, _____, solicitaron por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. *Informar si el Tribunal ha iniciado de oficio o instancia de parte, procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido político de Nuevas Ideas u otro funcionario público, por violaciones al convenio suscrito entre UES y el TSE, el 9 de febrero del año 2024, denominado “Carta de entendimiento entre el Tribunal Supremo Electoral y la Universidad de El Salvador para el uso de las instalaciones de la Villa Universitaria, en el desarrollo del escrutinio final para las elecciones de diputaciones a la Asamblea Legislativa 2024”, en la Clausula II “Compromisos institucionales” en el apartado segundo, letra j) “Prohibido cualquier actividad de proselitismo político en el interior de las instalaciones de la Ciudad Universitaria. Ante el incumplimiento de este literal. El TSE podrá realizar los procedimientos sancionatorios correspondientes”.*
2. *Relacionada con el numeral uno (1), si la respuesta es afirmativa, favor proporcionar copia simple del expediente administrativo sancionatorio iniciado por el TSE, por violaciones a las cláusulas del convenio o carta de entendimiento entre el TSE y la UES para el uso de las instalaciones de la Villa Universitaria, suscrito el 9 de febrero de 2024.*
3. *Relacionada con el numeral uno (1), si la respuesta es negativa, favor argumentar el motivo por el cual no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio por violaciones a la carta de entendimiento entre el TSE y la UES para el uso de las instalaciones de la Villa Universitaria, suscrito el 9 de febrero de 2024.*

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

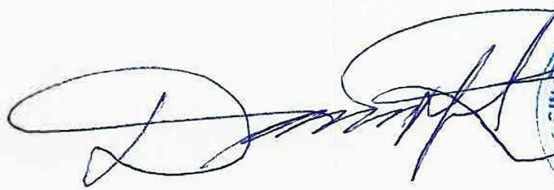
III. Trámite interno y resultados.

1. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el

objeto de que esta la localice, verifique su clasificación, y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

2. Con base en lo anterior, se requirió la información a la Secretaría General de este tribunal, quien respondió que «de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder, en ese sentido, la información solicitada no se encuentra en poder de esta Unidad».
3. Expresado anterior, y siendo la Secretaría General la unidad administrativa idónea para dar respuesta sobre la información solicitada, con base en el artículo 73 de la LAIP, es preciso afirmar, que la misma es *inexistente* en esta institución; *por tanto, no es posible proveer la información a los solicitante.*

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

